



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresooro.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En sesión número 31 del Primer Periodo Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual² presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 66 Extraordinario del 08 de diciembre de 2025, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar

² <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1239>

³ <https://gacetaparlamentaria.congresogroo.gob.mx/gaceta/442>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el objeto principal de la misma consiste en actualizar el tipo penal de abuso sexual previsto en el artículo 129 del Código Penal estatal. Para tal efecto, se propone incorporar una descripción normativa más amplia y precisa de la conducta, atendiendo a los estándares internacionales aplicables en la materia. Asimismo, se integran elementos objetivos y subjetivos que dotan de mayor certeza jurídica a la figura delictiva, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la debida y correcta aplicación de la norma penal.

Es decir, de manera específica la iniciativa plantea lo siguiente:

1. Reforzar la taxatividad del tipo penal, enunciando de forma clara los elementos objetivos y subjetivos de la conducta, así como la definición precisa de los actos eróticos o sexuales que configuran el delito.
2. Desagregar en fracciones los distintos supuestos de acción, diferenciando entre el contacto físico directo, la observación forzada de actos sexuales, la exhibición no consentida y otros comportamientos de naturaleza sexual, con



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

el objeto de otorgar certeza jurídica tanto a la víctima como al sujeto activo, conforme al principio de legalidad penal.

3. Incorporar un catálogo de agravantes específico, armonizado con la legislación federal, así como con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
4. Prever la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargo, empleo o comisión públicos, cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, en virtud de que dicha conducta no solo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que socava la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.
5. Incluir el concepto de erotismo como elemento interpretativo que permita delimitar la intencionalidad del acto, evitando lagunas normativas o interpretaciones restrictivas que obstaculicen la procuración de justicia.

Adicionalmente la iniciativa propone la incorporación del artículo 131 Bis, el cual obedece a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal desde una perspectiva integral, que articule la sanción punitiva con medidas efectivas de prevención y de reinserción social. La inclusión de esta disposición tiene por objeto establecer un marco normativo que favorezca la implementación de medidas orientadas a la educación, la capacitación, la salud y el tratamiento especializado, dirigidas a la modificación de patrones de conducta delictiva. Dichas medidas resultarían aplicables a todos los delitos contra la libertad y la seguridad sexual previstos en el Título Cuarto, con la finalidad de garantizar un enfoque sistémico



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

que contribuya tanto a la protección de las víctimas como a la reducción de la reincidencia y al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado.

Con ello se busca atender las causas estructurales de la violencia, particularmente en delitos de naturaleza sexual o de género, mediante la implementación de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o de reeducación que reduzcan la reincidencia, fomenten la responsabilidad personal y favorezcan la reconstrucción del tejido social, cumpliendo de esta manera con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, los cuales imponen el deber de adoptar políticas públicas y legislativas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia. Esta medida no solo fortalece el carácter preventivo y humanista de la justicia penal, sino que también garantiza que la respuesta del Estado ante la comisión de delitos sexuales no se limite a la retribución punitiva, sino que propicie un proceso real de transformación personal y social, en beneficio de las víctimas, de las comunidades y de la seguridad ciudadana.

Lo anterior se plantea en estricta observancia del principio constitucional de reinserción previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece la obligación del Estado de promover la readaptación de las personas sentenciadas. Este enfoque tiene como finalidad la modificación efectiva de los patrones de conducta delictiva, garantizando que la sanción penal no se limite únicamente a un castigo retributivo, sino que contribuya de manera sustantiva a la rehabilitación integral de los infractores y a la prevención de la reincidencia.

En ese orden de ideas, la iniciativa expone que la presente propuesta se fundamenta en los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

protección integral de las víctimas, los cuales constituyen pilares esenciales para el funcionamiento de un sistema de justicia penal eficaz y respetuoso de los derechos humanos. Su finalidad es consolidar un marco normativo coherente con la política de cero tolerancia frente a la violencia sexual, asegurando que los delitos de esta naturaleza sean sancionados de manera efectiva, prevenidos de forma integral y tratados con enfoque de protección a las víctimas.

En conclusión, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo integral, coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado mexicano, que permita sancionar de manera efectiva los delitos sexuales, garantizar la protección de las víctimas, prevenir nuevas conductas delictivas y fomentar la reinserción social de los responsables, fortaleciendo así la seguridad jurídica, la confianza institucional y el respeto pleno de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES

El Estado mexicano ha asumido una obligación ineludible en materia de derechos humanos. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando en todo momento el principio pro persona.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos y de protección a las mujeres víctimas de violencia sexual, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

(Convención de Belém do Pará) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dichos instrumentos imponen a las autoridades la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de las conductas que vulneren la libertad y seguridad sexual de las personas, garantizando así un marco integral de protección y acceso a la justicia.

Bajo esta perspectiva, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, presentó el 6 de noviembre de 2025, durante la conferencia matutina, el Plan Integral contra el Abuso Sexual, cuyo propósito central es fortalecer la respuesta institucional en materia de atención, prevención y procuración de justicia hacia las mujeres, así como promover un cambio cultural orientado a la igualdad y a la erradicación de toda forma de violencia. Este Plan constituye un instrumento estratégico que articula políticas públicas, medidas preventivas y acciones de protección integral, garantizando que las víctimas reciban atención especializada, mientras se establecen mecanismos que fortalezcan la coordinación entre autoridades y promuevan la corresponsabilidad social en la eliminación de la violencia sexual.

El Plan Integral contra el abuso sexual⁴, tiene como principales acciones:

- 1. La homologación del tipo penal de “abuso sexual” como delito grave en todo el país:** Se homologarán los criterios del tipo penal y sus sanciones; se impulsará que todas las entidades federativas lo consideren delito grave;

⁴ Presidencia de la República. Gobierno de México. (06 de noviembre de 2025) *Gobierno de México presenta Plan Integral contra el abuso sexual para garantizar el acceso a la justicia e impulsar un cambio cultural*. Comunicados. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-e-impulsar-un-cambio-cultural?idiom=es-MX>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

se analizará la forma en que la denuncia sea mucho más ágil y se incorporarán los mayores estándares de protección.

- 2. Impulso de una agenda de colaboración con el poder legislativo:** Se trabaja en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos y el próximo 13 de noviembre habrá una reunión con las presidentas de las Comisiones de Género de los poderes legislativos de las 32 entidades de la República para impulsar las reformas correspondientes.
- 3. Promoción de la denuncia:** Se realizarán campañas de información y sensibilización para que las mujeres conozcan sus derechos, rutas de atención y denuncia y se fortalecerán los protocolos de atención y canalización de los casos de abuso y violencia sexual recibidos a través de la Línea 079, opción 1.
- 4. Fortalecimiento y mejora de la atención y acceso a la justicia:** Se impulsará la coordinación con Fiscalías estatales para asegurar que el proceso de denuncia sea más ágil, seguro y con **perspectiva de género**, integrando protocolos específicos de atención y capacitación al personal. Además, se impulsará la firma de un convenio con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) que reúne a todas las Fiscalías del país.
- 5. Capacitación y profesionalización institucional:** Formación especializada y capacitación a personal de Ministerios Públicos, Fiscalías, Jueces y autoridades judiciales; coordinación con Secretarías de Movilidad y Transporte Público de los estados, para implementación de protocolos de prevención, atención y canalización de casos de violencia sexual en espacios



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

públicos y medios de transporte; se capacitará al personal y conductores de transporte público para saber cómo actuar ante denuncias y prevenir situaciones de riesgo.

6. **Cambio Cultural:** Se pondrán en marcha campañas de concientización en espacios públicos, laborales, escolares y en transporte público, dirigidas fundamentalmente a los hombres, así como campañas de concientización contra las violencias, dirigidas a la sociedad en general y a las mujeres para fomentar la denuncia contra el abuso sexual.
7. **25N – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:** Presentación de campaña de comunicación social y resultados de la ruta de Homologación del tipo penal de abuso sexual como delito grave en todo el país.

En el ámbito legislativo, el Plan contempla la armonización de las normas estatales con los estándares nacionales e internacionales, garantizando que la tipificación del abuso sexual y las sanciones aplicables sean uniformes, eficaces y respetuosas de los derechos humanos de las víctimas. Este esfuerzo busca eliminar vacíos normativos, criterios divergentes de aplicación y cualquier tipo de impunidad que afecte la confianza de la sociedad en las instituciones de justicia. Este enfoque tiene como objetivo fortalecer la coherencia normativa en todo el territorio nacional, asegurar la protección integral de las víctimas y optimizar la eficiencia de las instituciones encargadas de la prevención, investigación y sanción de los delitos sexuales.

Asimismo, el Plan Integral promueve un cambio cultural y educativo, dirigido a erradicar estereotipos de género, fomentar la igualdad y prevenir la violencia sexual



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

desde la base educativa y comunitaria. Se reconoce que la prevención efectiva no depende únicamente de la sanción penal, sino también de la transformación de actitudes sociales que toleren o invisibilicen el abuso sexual.

El diseño de un tipo penal claro, taxativo y acorde con los estándares internacionales constituye un elemento esencial para la seguridad jurídica. La doctrina penal, como lo ha señalado Francisco Muñoz Conde en su obra *Derecho Penal. Parte Especial*, ha enfatizado reiteradamente que la técnica legislativa debe evitar descripciones vagas que abran márgenes excesivos de discrecionalidad judicial. La reforma propuesta responde precisamente a esa exigencia al incorporar una definición precisa y amplia de acto sexual que comprende conductas como el contacto corporal indebido, la observación forzada de actos sexuales y la exhibición del cuerpo de la víctima sin su consentimiento. Esta delimitación amplia se alinea con los desarrollos contemporáneos del derecho penal sexual y con las mejores prácticas comparadas que privilegian la tutela de la autonomía sexual frente a modalidades de violencia históricamente invisibilizadas.

A partir de esta base, resulta necesario valorar la pertinencia constitucional de la reforma. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que el Estado tiene una obligación reforzada de proteger a las mujeres frente a la violencia sexual, por ser una manifestación extrema de desigualdad estructural. En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, el Tribunal Constitucional subrayó que la violencia sexual constituye una violación grave a la dignidad humana y exige la adopción de medidas legislativas eficaces para su prevención y sanción.⁵ Asimismo, el Amparo Directo en Revisión 2655/2013, fue el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 148/2017*, Pleno, Min. Luis María Aguilar Morales. Sentencia de 7 de septiembre de 2017, México. Disponible en: <https://www.scnj.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias/constitucionales/sentencia/2022-05/AI%20148-2017.pdf>



dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 Bis al código penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

primer precedente sustantivo en el que la Primera Sala estableció las bases metodológicas para juzgar con perspectiva de género⁶ y consolidó el estándar obligatorio para interpretar y aplicar el derecho en contextos donde se analicen conductas vinculadas a la violencia sexual.

Los organismos internacionales han sido igualmente categóricos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha reiterado en sus observaciones finales a México que la falta de homogeneidad en la tipificación de delitos sexuales genera desigualdad en la protección y dificulta el acceso efectivo a la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos paradigmáticos como *González y otras* (“*Campo Algodonero*”) vs. México, estableció que los Estados deben asegurar marcos legales coherentes y sanciones adecuadas para combatir la violencia sexual, destacando que la diversidad normativa injustificada dentro de una misma materia puede constituir un obstáculo incompatible con la debida diligencia reforzada.

En este contexto, la homologación en la tipificación del abuso sexual representa una medida que no sólo cumple con el mandato constitucional de garantizar derechos, sino que también se ajusta a los estándares convencionales que exigen eliminar vacíos legales que favorezcan la impunidad. La experiencia nacional ha demostrado que la disparidad entre legislaciones estatales deriva en respuestas institucionales desiguales, que afectan con particular gravedad a mujeres, niñas y adolescentes, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a la justicia penal. La reforma

⁶ Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; colaboración de Marianela Delgado Nieves [y otros quince]; presentación Ministro Arturo Zaldívar. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Primera edición. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

atiende esta problemática al configurar un tipo penal uniforme que permita una aplicación coherente de la ley y fortalezca la coordinación entre autoridades.

La propuesta contenida en la iniciativa reforma el Código Penal del Estado con el propósito de fortalecer la tipificación del abuso sexual mediante una redacción precisa, comprensible y acorde con los estándares contemporáneos. La experiencia comparada muestra que los modelos que colocan el consentimiento en el centro de la definición típica ofrecen mayor claridad y mejor protección, pues se alejan de los esquemas tradicionales que subordinaban la gravedad del hecho a la presencia de violencia física o resistencia por parte de la víctima. Resulta indispensable incorporar definiciones amplias de acto sexual que incluyan no solo tocamientos, sino también la imposición de presenciar actos sexuales o la exhibición del cuerpo sin voluntad de la víctima, conforme a la línea interpretativa en la que la Suprema Corte ha sostenido que la violencia sexual abarca cualquier conducta que afecte la integridad sexual, aun sin contacto corporal directo, cuando compromete la libertad, dignidad o autonomía de la persona.⁷

La iniciativa fortalece también un catálogo de agravantes construido desde una perspectiva interseccional y de debida diligencia reforzada. El incremento de sanciones cuando la víctima es menor de edad, carece de capacidad para comprender el significado del acto o cuando el agresor se beneficia de una relación de autoridad, confianza o parentesco, se ajusta tanto al artículo 4º constitucional: que reconoce el interés superior de la niñez; como a los estándares que organismos internacionales han fijado para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. La Suprema Corte ha reiterado que el legislador goza de un margen

⁷ *Ibidem. Protocolo para juzgar con perspectiva de género.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de configuración amplio en materia penal, siempre que la respuesta punitiva sea racional y proporcional, condiciones que se satisfacen en la redacción propuesta.

La actualización del tipo penal en el Estado de Quintana Roo, además de alinearse con el Plan Integral contra el Abuso Sexual, fortalece la seguridad jurídica al ofrecer una descripción normativa sólida que reduce espacios de interpretación discrecional y evita decisiones judiciales divergentes. Este paso resulta necesario frente al compromiso asumido a nivel nacional en torno a la igualdad sustantiva y la vida libre de violencia, impulso que encuentra respaldo tanto en las reformas constitucionales promovidas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo como en las políticas públicas implementadas en la entidad bajo el liderazgo de la Gobernadora Mara Lezama Espinosa.

Sumado a todo lo anterior, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, la reforma propuesta también se alinea con los principios y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. La Agenda 2030 reconoce que la violencia sexual constituye un obstáculo estructural para el desarrollo sostenible y exige a los Estados la adopción de marcos jurídicos sólidos, políticas públicas transversales y mecanismos de protección eficaces que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos. En este sentido, la armonización del tipo penal de abuso sexual contribuye de manera directa al cumplimiento de las metas asociadas a la prevención, atención y sanción de la violencia basada en género, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para dar respuesta integral a esta problemática.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la referida agenda establece el principio de “no dejar a nadie atrás” como eje rector de la acción estatal, lo cual obliga a adoptar medidas que atiendan de manera prioritaria a los grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad. La actualización del tipo penal y la incorporación de agravantes vinculadas con minoría de edad, discapacidad, relaciones de autoridad o contextos de subordinación responden a este mandato internacional, pues permiten construir un marco jurídico más sensible y eficaz frente a realidades complejas de violencia sexual. La reforma se inserta así en la agenda global de fortalecimiento del Estado de derecho, acceso igualitario a la justicia e instituciones sólidas, consolidando un andamiaje normativo congruente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas, inclusivas y con sistemas de justicia accesibles para todas las personas.

La adopción del modelo nacional de tipo penal no constituye una simple armonización formal, sino la consolidación de un marco robusto que permita a las autoridades actuar con mayor eficacia, garantizando investigaciones adecuadas, persecuciones penales diligentes y sanciones proporcionales al daño causado. Colocar el consentimiento en el núcleo de la definición típica, reforzar las agravantes y mantener un marco sancionatorio acorde con la gravedad de las conductas constituyen elementos que avanzan hacia un sistema penal que responda realmente a las necesidades de las víctimas y al mandato constitucional de erradicación de la violencia de género.

Por todo lo expuesto, la iniciativa sometida a consideración representa un avance normativo indispensable para robustecer el tipo penal de abuso sexual y armonizarlo con el modelo nacional diseñado por la Secretaría de las Mujeres, cuyo objetivo es establecer un piso mínimo de protección uniforme en las entidades federativas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Siendo así, la reforma de mérito se considera además de procedente, socialmente necesaria, pues constituye un acto de responsabilidad institucional y una contribución decisiva al esfuerzo nacional por erradicar la violencia sexual. Esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo tiene la oportunidad de consolidar un marco penal moderno, claro y garantista, acorde con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, reafirmando así su compromiso con la protección plena de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas.

En esa tesisura, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, ya que una redacción clara, precisa y coherente evita ambigüedades y permite que las personas destinatarias conozcan con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto de la fracción IV del numeral 129 que se reforma, se estima conveniente prescindir de la enumeración de conductas específicas que ya se encuentran comprendidas en la definición de acto erótico o sexual prevista en el párrafo tercero del propio numeral 129, lo anterior a efecto de dotar a la norma de mayor claridad textual y en consecuencia, favorecer su correcta y eficaz aplicación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En tal sentido, únicamente se establecerá la hipótesis normativa consistente en obligar a una persona a observar o participar en actos eróticos o sexuales.

En la fracción III del párrafo noveno del artículo 129, se sustituye la palabra “guardia” por “guarda”, a fin de garantizar coherencia normativa con las hipótesis que se pretenden regular en dicho supuesto.

En la fracción V, del párrafo noveno del artículo 129, se considera oportuno incorporar al inicio de la fracción la precisión de “fuere cometido”, a fin de introducir adecuadamente la referencia al hecho de que el delito sea cometido. Lo anterior con el objeto evitar ambigüedades dentro del dispositivo legal y ubicar la hipótesis normativa en el contexto correcto.

Ahora bien, respecto a las agravantes previstas en las fracciones VII y VIII del párrafo noveno del artículo 129, se considera necesario precisar en el tema de la inhabilitación prevista por la iniciativa para la persona profesionista y para la persona servidora pública que, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión cometan algunas de las conductas enumeradas en el delito de abuso sexual, que será “hasta” por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; lo anterior tiene por objeto dotar al juzgador de un parámetro flexible que le permita fijar la sanción conforme a las circunstancias del caso y a las condiciones particulares de la persona imputada, esto en concordancia con los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la individualización de la pena, en los que ha establecido que una pena fija o invariable para todos los casos, sin importar las circunstancias, cierra la posibilidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de que el juzgador justifique adecuadamente la determinación de la sanción, en relación con el grado de culpabilidad de la persona sentenciada.

Asimismo, se precisa en las fracciones VII y VIII que la inhabilitación de la persona agresora para el ejercicio de su profesión será por un plazo de hasta el equivalente a la pena privativa de libertad impuesta mediante sentencia firme.

En las fracciones XI, XII, XIII y XIV del párrafo noveno del artículo 129, se considera oportuno incorporar al inicio de la fracción la precisión de “cuando”, a fin de introducir adecuadamente la referencia al hecho de que el delito sea cometido. Lo anterior con el objeto evitar ambigüedades dentro del dispositivo legal y ubicar la hipótesis normativa en el contexto correcto.

Por cuanto hace a la fracción XIV del párrafo noveno del propio numeral 129, se considera pertinente adoptar una redacción más generalizada e inclusiva, a fin de asegurar que la disposición resulte aplicable a todas las personas comprendidas en la hipótesis normativa y evitar cualquier expresión que pueda generar limitaciones interpretativas o exclusiones indebidas.

En el párrafo décimo del artículo 129, se propone sustituir la palabra “básico” por “simple”, por considerarse un término reconocido en materia penal, dado que el Código distingue entre conductas simples y graves en función del grado de intensidad, peligrosidad o daño del acto ilícito, así como adecuar la redacción para que resulte aplicable a todas las personas.

Ahora bien, por cuanto al párrafo último del artículo 131 BIS que se pretende adicionar, quienes integramos esta Comisión de Justicia, siendo respetuosos de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

esfera de competencia del Congreso de la Unión en materia procesal penal, consideramos pertinente prescindir del requisito previsto en dicho párrafo, ya que los beneficios de libertad anticipada, sustitución de pena o suspensión condicional de la ejecución, son figuras reguladas por el Código Nacional de Procedimientos Penales y le corresponde exclusivamente a la federación su regulación.

Finalmente, el empleo de lenguaje incluyente en los textos normativos reviste especial importancia, toda vez que contribuye a garantizar que la ley sea accesible, comprensible y representativa de todas las personas a las que va dirigida. El uso de expresiones que visibilizan a los diversos sujetos sociales fortalece el principio de igualdad y evita que la redacción normativa reproduzca estereotipos, sesgos o exclusiones históricas basadas en género, identidad o condición social. Atendiendo a ello, se propone armonizar en todo el contenido de la iniciativa el lenguaje inclusivo y no sexista.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

"En atención a su oficio con número **DIP-PMC-279-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/133/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **DIP-PMC-279-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

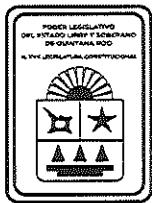
Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0820/XII/2025** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Rio, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 08 de diciembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-001/XII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-001/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de esta Comisión de Justicia de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la persona víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Ejecute sobre una persona cualquier acto de naturaleza erótica o sexual;
- II. Obligue a una persona a ejecutar actos eróticos o sexuales en sí misma, en el sujeto activo o en una tercera persona;
- III. Realice actos de naturaleza erótica o sexual en presencia de una persona sin su consentimiento, u
- IV. Obligue a una persona a observar o participar en actos eróticos o sexuales.

A quien cometa el delito de abuso sexual se le impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por actos eróticos o sexuales, los tocamientos, manoseos corporales, caricias, frotamientos o roces sobre partes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

íntimas, así como los actos que representen un contenido sexual explícito u obliguen a la persona víctima a representarlos, a exhibir su cuerpo o a presenciar actos sexuales en contra de su voluntad.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, en una persona menor de dieciocho años de edad, con discapacidad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá prisión de nueve a trece años y hasta quinientos días multa.

Además de las penas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes, teniendo el ejercicio de éstos en relación con la persona víctima, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

El delito de abuso sexual se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de abuso sexual, se aumentarán en una mitad en su mínimo o en su máximo, cuando:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- I. El delito se cometiera con uso de violencia física, psicológica, o mediante la administración y uso, en contra de la voluntad de la persona víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad;
- II. El delito sea cometido por dos o más personas en forma conjunta, simultánea o sucesiva, sobre la misma persona víctima;
- III. El sujeto activo tenga con la persona víctima relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o sea su tutor, exista o haya existido entre ambos una relación de guarda, custodia, tutela, cuidado, dependencia económica, de confianza, sentimental, laboral, médica, de docencia, de empleo doméstico, de formación deportiva, artística o religiosa, o se aproveche la confianza en ella depositada;
- IV. Fuere cometido al encontrarse la persona víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público o privado de transporte;
- V. Fuere cometido en un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- VI. Fuere cometido dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de salud, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social;
- VII. Se realice por una persona profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión hasta por un plazo igual al de la pena



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

privativa de la libertad que se le imponga por sentencia firme sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Se realice por persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporcione. Además de la pena señalada será destituida del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por el término de la pena de prisión que se le imponga en sentencia firme, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Se realice por persona ministra de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Se realice en la vía pública o inmuebles públicos;

XI. Cuando la persona víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XII. Cuando la persona víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XIII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XIV. Cuando la persona víctima se encuentre en estado de indefensión.

En todo delito de abuso sexual, simple o agravado, la persona responsable deberá reparar integralmente el daño causado a la víctima. La reparación del daño incluirá,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

el pago de gastos médicos, terapéuticos y psicológicos presentes y futuros que requiera la víctima para su recuperación.

ARTÍCULO 131 BIS. En todos los casos previstos en el presente Título, además de la sanción establecida para cada delito, la autoridad jurisdiccional ordenará la aplicación obligatoria de un tratamiento psicológico, psiquiátrico o de reeducación especializado, con el propósito de prevenir la reincidencia, modificar conductas violentas o agresivas y favorecer la reintegración social de la persona sentenciada.

El tratamiento será brindado por instituciones públicas o privadas certificadas, y su duración será determinada por la autoridad jurisdiccional, sin exceder el tiempo de la sanción impuesta. Podrán incluirse otros programas o medidas complementarias que contribuyan a la rehabilitación integral de la persona. Las medidas deberán aplicarse siempre con respeto a los derechos humanos y a los principios de proporcionalidad, reinserción social, perspectiva de género y prevención de la violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Justicia tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		